

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente asunto informándole que el llamando en garantía presentado por la demandada SOCIEDAD MEDICA-CLINICA RIOHACHA S.A.S., no se notificó dentro del término para tal fin. Para lo que estime conveniente.

Sincelejo, Sucre, 14 de octubre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de octubre de dos mil veinte
Radicado No. 70001310300420190003600

Por auto de fecha 18 de octubre de 2019, se citó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., providencia que se notificó por estado No. 161 de fecha 21 de octubre de 2019.

Por auto de 17 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandada SOCIEDAD MÉDICA-CLINICA RIOHACHA S.A.S. para que cumpliera con la carga procesal de notificar al llamado en garantía.

El artículo 66 del C.G.P., dispone: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
(...)” (Negrillas para resaltar)

De la norma citada, se puede colegir que la parte interesada deberá notificar el llamado en garantía dentro del término de seis (6) meses, de lo contrario éste se torna ineficaz.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo hasta el 1º de julio de 2020 mediante ACUERDO PCSJA20-11581.

En el presente asunto, el llamante, descontando el tiempo de suspensión de los términos judiciales, tenía para notificar al llamado en garantía desde el 22 de octubre 2019 hasta el 6 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo la notificación, razón por la cual se declarará ineficaz el llamado en garantía, Por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E:

Declárase ineficaz el llamado en garantía presentado por la demandada SOCIEDAD MEDICA-CLINICA RIOHACHA S.A.S. frente a LIBERTY SEGUROS S.A., de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.